

CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y BANDAS JUVENILES: REFLEXIONES CRIMINOLÓGICAS SOBRE LA NATURALEZA DE AMBOS FENÓMENOS

Leanid KAZYRYTSKI

Profesor Visitante de Derecho Penal y Criminología
Universidad de Girona

Resumen: Este artículo ofrece reflexiones de carácter criminológico sobre las bandas callejeras y los grupos relacionados con la criminalidad organizada. En particular, se presta la atención a la legislación nacional que regula los nuevos tipos penales de «organización criminal» y «grupo criminal». Se analizan los principales rasgos que caracterizan tanto la criminalidad organizada como las bandas callejeras. Se destacan los aspectos constitutivos distintivos de las bandas callejeras y de la criminalidad organizada con el objeto de aclarar las diferencias existentes y subrayar la singularidad de naturaleza de cada uno de estos fenómenos.

Palabras clave: delincuencia organizada, organización criminal, grupo criminal, bandas callejeras.

Abstract: This article offers a criminological comparison between street gangs and other groups associated with organized crime. In particular, attention is paid to the national Spanish legislation governing the new offenses of «criminal organization» and «criminal group». The article discusses the main features that characterize both organized crime and street gangs. It highlights the distinctive constituent aspects of street gangs and organized crime in order to clarify the differences and emphasize the unique nature of each of these phenomena.

Keywords: organized crime, criminal organization, criminal groups, street gangs.

1. Introducción

Las bandas callejeras o pandillas juveniles ya son percibidas como un elemento típico e inherente del paisaje de los grandes centros urbanos españoles. En cuanto a sus características puede decirse que cada banda es diferente a las demás, pero al mismo tiempo todas ellas mantienen determinados rasgos que las acercan y que permiten generalizar acerca de su naturaleza. Sin embargo, puesto que el mundo social se caracteriza por la presencia de muy diversos tipos de grupos humanos y son varios de ellos los relacionados con la comisión de actos delictivos, no siempre se conciben adecuadamente los rasgos específicos de cada uno de esos tipos. La diversidad de grupos sociales con frecuencia dificulta el establecimiento de fronteras nítidas entre los fenómenos estudiados y puede confundir a los agentes sociales en materia de evaluación y tratamiento de sus actividades. Esta situación se complica aún más cuando de lo que se trata es de un fenómeno relativamente nuevo o de un fenómeno cuya presencia no ha atraído la atención de la comunidad ni de las instituciones sociales durante un largo periodo de tiempo.

A pesar de la fuerte cobertura mediática de los últimos años y del notable esfuerzo de los académicos nacionales por realizar una tarea de acercamiento hacia la comprensión de dicho fenómeno (FEIXA, 2006, KAZYRYTSKI, 2010, SCANDROGLIO, 2010), sigue siendo necesario destacar la existencia de, todavía, un escaso número de estudios con los que se pueda afrontar este fenómeno y que ofrezcan respuestas exhaustivas acerca de su naturaleza y de sus principales características. Esta situación contribuye al mantenimiento e incluso al incremento de los estereotipos y prejuicios acerca de los grupos de jóvenes presentes en las calles y puede comportar su excesiva criminalización (MAQUEDA ABREU, 2010; MEDINA, 2010).

Entre tales estereotipos se encuentra una convención con respecto al carácter altamente delictivo de estos grupos lo que les vincula con la criminalidad organizada (BOTELLO y MOYA REYES, 2005; GERARDO LANDROVE, 2007; MADRID y MURCIA, 2008). A pesar de que el vasto material criminológico desarrollado indica que la naturaleza de estos grupos dista enormemente del estereotipo mencionado, el mantenimiento de dicha idea puede hacer que jueces y magistrados estén tentados a aplicar la legislación relativa a la criminalidad organizada sobre la conducta de las bandas callejeras. A la posible confusión en

esta materia puede contribuir la introducción por parte del legislador mediante la LO 5/2010 de los tipos penales a través de los cuales se trata de dar una respuesta tajante a la criminalidad organizada. Concretamente se trata de los arts. 570 bis, 570 ter y 570 quáter bajo la rúbrica «De las organizaciones y grupos criminales» del CP Español cuya interpretación errónea puede ensanchar aún más las redes penales y criminalizar a grupos que no mantienen en modo alguno fuertes compromisos con la actividad delictiva. En este sentido, es importante mencionar la circular 2/2011 de la Fiscalía General de Estado sobre la reforma del código penal por ley orgánica 5/2010 en relación con las organizaciones y grupos criminales. En opinión de la Fiscalía las bandas callejeras son un tipo de criminalidad organizada y por consiguiente deben recibir la aplicación de los artículos antes referidos.

Si bien el derecho penal muchas veces puede ser visto como el resultado de procesos que se mantienen al margen del conocimiento criminológico (SERRANO GOMEZ y SERRANO MAÍLLO, 2010), resulta de enorme importancia no confundir las bandas callejeras con los grupos asociados con la delincuencia organizada. La realidad que corresponde a cada uno de estos fenómenos es muy distinta; se trata de dos tipos de delincuencia grupal cualitativamente diferentes, aunque como digo, la opinión pública muchas veces las confunda entendiendo ambos fenómenos de modo equiparable. En este sentido, en el presente trabajo me gustaría exponer ciertas consideraciones sobre los rasgos que distinguen las bandas callejeras de la criminalidad organizada, aclarar el alcance de las diferencias existentes y subrayar la singularidad de cada uno de estos fenómenos.

2. La delincuencia organizada en el marco internacional

En la literatura criminológica continúan los debates con respecto a la definición de la noción de criminalidad organizada y de organización criminal. Debido al dinamismo de este fenómeno, que constantemente se adapta a nuevas condiciones socioeconómicas y que intenta mantener vínculos con el desarrollo tecnológico, resulta complicado ofrecer una definición completa (ANARTE BORRALLA, 1999; BYNUM, 1987; CALAVITA y PONTELL, 1993; CORTE IBÁÑEZ y GIMÉNEZ-SALINAS, 2010; DE LA CUESTA ARZAMENDI, 2001; FIJNAUT, 1990; FIORENTINI, y PELTZMAN, 1997; MEDINA ARIZA, 1999; SCHELLING, 1999). Sin embargo, en el ámbito internacional existen varios convenios que ofrecen definiciones normativas del concepto de organización criminal.

En primer lugar, la «Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional» A/RES/55/25, de 15 de noviembre de 2000. De acuerdo con el artículo 2a de dicho convenio puede considerarse organización criminal aquel «grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material». Según el artículo 2b el delito grave es «la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave».

Una definición parecida también había sido ofrecida en el marco de la Unión Europea. El 24 de octubre de 2008 el Consejo adoptó una Decisión Marco 2008/841/JAI relativa a la lucha contra la delincuencia organizada. Según este documento el grupo que constituye un caso de delincuencia organizada se presenta como «una asociación estructurada de más de dos personas, establecida durante un cierto período de tiempo y que actúa de manera concertada con el fin de cometer delitos sancionables con una pena privativa de libertad o una medida de seguridad privativa de libertad de un máximo de al menos cuatro años o con una pena aún más severa, con el objetivo de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material».

En cuanto a los delitos que normalmente realizan los grupos dedicados al crimen organizado se puede mencionar el Convenio Europol basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea por el que se crea una oficina europea de policía, de 26 de julio de 1995. De acuerdo con este Convenio los delitos que pueden ser asociados con una organización criminal son:

- Delitos contra la vida, la integridad física y la libertad (homicidio voluntario, agresión con lesiones graves, tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos, secuestro, retención ilegal y toma de rehenes, racismo y xenofobia);
- Delitos contra la propiedad, los bienes públicos y delitos de fraude (robos organizados, tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas las antigüedades y obras de arte, fraude y estafa, chantaje y extorsión de fondos, violación de derechos de propiedad industrial y falsificación de mercancías, falsificación de documentos administrativos y tráfico de documentos falsos, falsificación de moneda, falsificación de medios de pago, delito informático, corrupción);

- Comercio ilegal y delitos contra el medio ambiente (tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, tráfico ilícito de especies animales protegidas, tráfico ilícito de especies y esencias vegetales protegidas, delitos contra el medio ambiente, tráfico ilícito de sustancias hormonales y otros factores de crecimiento).

De este modo se puede observar que en el marco internacional los grupos que pueden considerarse criminalidad organizada se asocian con la comisión de delitos graves. Aunque no se exige de estos colectivos que tengan una muy sofisticada organización interna, es imprescindible que tengan una orientación delictiva, es decir, que se constituyan específicamente con el objetivo de realizar actividades delictivas.

3. Criminalidad organizada en la legislación nacional

Con respecto al ámbito nacional, en el Código Penal Español no se contiene un concepto de criminalidad organizada como tal. Sin embargo, a través de la introducción por la ley orgánica 5/2010 de los artículos 570 bis, 570 ter y 570 quáter el legislador español ha manifestado su deseo de asumir sus compromisos internacionales por lo que hace a la lucha contra el crimen organizado. Específicamente se trata de dos tipos penales: «organización criminal» y «grupo criminal».

Así, en el preámbulo de la ley orgánica 5/2010 se establece que «las organizaciones y grupos criminales son las agrupaciones de naturaleza originaria e intrínsecamente delictiva, carentes en muchos casos de forma o apariencia jurídica alguna, o dotadas de tal apariencia con el exclusivo propósito de ocultar su actividad y buscar su impunidad». Estos delitos afectan directamente la seguridad jurídica, derechos y libertades de los ciudadanos así como al funcionamiento normal de las instituciones lo que ha obligado al legislador a incluir a tales tipos penales por razones sistemáticas entre los delitos contra el orden público.

Específicamente, en cuanto al bien jurídico protegido en el preámbulo se subraya que «el fenómeno de la criminalidad organizada atenta directamente contra la base misma de la democracia, puesto que dichas organizaciones, aparte de multiplicar cuantitativamente la potencialidad lesiva de las distintas conductas delictivas llevadas a cabo en su seno o a través de ellas, se caracterizan en el aspecto cualitativo por generar procedimientos e instrumentos complejos específicamente dirigidos a asegurar la impunidad de sus actividades y

de sus miembros, y a la ocultación de sus recursos y de los rendimientos de aquéllas, en lo posible dentro de una falsa apariencia de conformidad con la ley, alterando a tal fin el normal funcionamiento de los mercados y de las instituciones, corrompiendo la naturaleza de los negocios jurídicos, e incluso afectando a la gestión y a la capacidad de acción de los órganos del Estado».

De acuerdo con el artículo 570 bis la organización criminal queda definida como una «agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos, así como de llevar a cabo la perpetración reiterada de faltas».

De este modo según la doctrina (BESIO, 2011; CAROY, GOMEZ, BESIO, 2011; GARCÍA ALBERO, 2011; LAMARCA PEREZ, 2011; LLOBET ANGLÍ, 2011) para que se trate de una organización criminal es imprescindible que un grupo de más de dos personas tenga: 1. una cierta permanencia y estabilidad, en el sentido de que su unión no es esporádica y consigue desarrollar ciertos lazos estables entre los integrantes; 2. una estructura organizativa que cuente con la distribución de roles entre los miembros; 3. una orientación delictiva, lo cual presupone que el objeto principal de la organización de las personas se reduce a la comisión de delitos o faltas.

También las características principales de la organización criminal han sido señaladas por la jurisprudencia española en varias sentencias del Tribunal Supremo (SSTS 5856/2011, 4323/2011, 2889/2011, 3107/2011). Por ejemplo según la STS 3107/2011 en el concepto de la organización criminal debe incluirse:

«cualquier red estructurada, sea cual fuere la forma de estructuración, que agrupe a una pluralidad de personas con una jerarquización y reparto de tareas o funciones entre ellas y que posea una vocación de permanencia en el tiempo»,

Además, en la STS 5856/2011 se considera que la organización criminal presupone existencia de:

«una estructura caracterizada por un centro de decisiones y diversos niveles jerárquicos, con posibilidades de sustitución de unos a otros mediante una red de reemplazos que asegura la supervivencia del proyecto criminal con cierta independencia de las personas integrantes de la organización y que dificulten de manera extraordinaria la persecución de los delitos cometidos, aumentando al mismo tiempo, el daño posible causado. La existencia de la organización no depende del número de personas que la integren, aunque ello estará condicionado, naturalmente, por las características del plan delictivo; lo decisivo es,

precisamente, esta posibilidad de desarrollo del plan delictivo de manera independiente de las personas individuales, pues ello es lo que permite hablar de una «empresa criminal»

De esta manera se puede observar que la organización criminal se caracteriza por una fuerte organización interna basada en cierta complejidad de las interrelaciones dentro del grupo en función de las actividades realizadas. Por otra parte, este tipo de asociación criminal tiene un carácter duradero debido a que se organiza con el fin de realizar una multiplicidad de actos delictivos. Esta consideración puede encontrar respaldo también en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LO 5/1999) según el artículo 282 bis de la cual la delincuencia organizada es una asociación de tres o más personas para realizar, de forma permanente o reiterada, las actividades delictivas previstas por dicha ley.

4. Estructura de lo organización criminal

Ahora me gustaría prestar atención a la posible estructura de la organización criminal y ver en qué marcos se desarrollan las interrelaciones entre sus miembros cuando se trata de la criminalidad organizada.

Según CHOCLAN MONTALVO (2001: 244-246) se puede considerar que estamos en presencia de una organización criminal cuando se identifican los siguientes rasgos:

- La existencia de un grupo o de una pluralidad de individuos que asumen el compromiso con la delincuencia.
- La presencia de un centro de poder del que provienen las decisiones y un centro ejecutivo que asume la responsabilidad de llevar a cabo dichas decisiones.
- La actuación a distintos niveles jerárquicos: existencia de diferentes unidades que cumplen sus funciones particulares.
- La disciplina y la fuerte organización interna junto con la adopción de códigos de comportamiento para los miembros.
- La intercambiabilidad de los integrantes del grupo lo que permite continuar la empresa delictiva a pesar del encarcelamiento de algunos miembros.
- La adopción de avances tecnológicos en el desarrollo de las actividades criminales y el uso de una logística que permite realizar diferentes tipos de contactos con las instituciones sociales para favorecer al desarrollo de las actividades ilícitas.

- El mantenimiento de contactos y la comisión de delitos tanto dentro como fuera del país de origen.
- La vinculación con el sector empresarial para la legalización de los beneficios ilícitos y para darse apariencia legal.
- El ánimo de lucro.
- El compromiso con la clase de delitos que normalmente están tipificados en el Código Penal como graves.

Por su parte DE LA CUESTA ARZAMENDI (2001) indica que a diferencia del crimen tradicional «normal» la delincuencia organizada es altamente peligrosa, a causa de su fuerte compromiso con la violencia, el terror y la corrupción siendo capaz de producir notable impacto socioeconómico tanto a nivel nacional como internacional. Según este autor, la fuerte organización interna, la sofisticada estructura y la división del trabajo entre sus integrantes permite a la criminalidad organizada: a) utilizar velos corporativos para dotar de apariencia de legitimidad a sus actividades, b) ocultar y aislar a los miembros, c) trocear la ejecución delictiva, dificultando la prueba de las infracciones particulares, d) dotarse de sistemas logísticos y de apoyo, erigiendo barreras contra el desistimiento y la disociación.

Cada organización criminal es particular y la cohesión grupal, las pautas de disciplina interna y el nivel de organización pueden variar en función de las circunstancias del caso concreto. Se puede tratar tanto de la presencia de estructuras criminales con una jerarquía piramidal que se caracteriza por una fuerte organización y subordinación, como de la existencia de organizaciones criminales con una estructura más fluida.

De acuerdo con el informe de la Europol sobre la situación del crimen organizado en la Unión Europea (OCTA, 2006), en las organizaciones criminales las interacciones y las interrelaciones entre sus integrantes están canalizadas mediante vías de homogeneidad y jerarquía. La estructura jerárquica facilita el establecimiento de contactos internacionales y contribuye a la consecución de una buena gestión dentro del colectivo así como al perfeccionamiento de la actuación de cada miembro.

Por otra parte, en el informe se apunta la existencia de otro tipo de organizaciones criminales cuya estructura descansa sobre una relativamente leve red de interrelaciones entre sus miembros. En estos casos los individuos mantienen cierta autonomía en su actuación y se reúnen en torno a un delincuente prominente. La variedad en la estructura grupal y su posible evolución desde una organización jerár-

quica hacia una organización flexible es consecuencia de: a) intentos de complicar la persecución y la investigación policial y b) cambios producidos en los mercados criminales. La posibilidad de realizar actividades delictivas que no requieren la presencia física del autor (por ejemplo algunos tipos de fraudes) constituye un ejemplo de estos cambios.

En lo que concierne a los rasgos personales de quienes participan en el crimen organizado vale decir que normalmente se trata de varones de veinte a treinta años de diferente origen social, nacional y étnico. En el territorio de la Unión Europea desarrollan sus actividades delictivas diferentes organizaciones criminales que pueden estar compuestas exclusivamente por ciudadanos de un país miembro, por ciudadanos de diferentes países miembros de la comunidad europea o por inmigrantes extracomunitarios. También ha de tenerse en cuenta la existencia de un elevado porcentaje de organizaciones criminales mixtas (SANCHEZ GARCIA DE PAZ, 2005; OCTA, 2006). En cualquier caso se recalca que el crimen organizado no es monopolio de una etnia, religión o raza (JENKIS y POTTER, 1987).

5. Organizaciones criminales y su orientación empresarial

La globalización económica ha contribuido a que los grupos criminales puedan participar de una serie de ventajas en el desarrollo de sus actividades delictivas. Actualmente las organizaciones criminales tienen mayor facilidad en el acceso a los mercados de bienes ilícitos así como para la exploración de nuevas áreas geográficas en otros países. Las organizaciones criminales pueden operar desde países que debido a la particular situación socioeconómica en que se encuentran, se consideran lugares seguros para la actuación. Los grupos que se relacionan con el crimen organizado se comprometen cada vez más con el sistema financiero global y tratan de gestionar sus negocios desde países conocidos como «paraísos fiscales». Esto les permite legalizar las ganancias provenientes de actividades delictivas y dificultar las posibles investigaciones al respecto (BLANCO CORDERO, 1999).

Se ha considerado que la proliferación de los mercados de bienes ilícitos y el acceso no-sofisticado hacia estos ha permitido que las organizaciones criminales adquieran una orientación empresarial y se relacionen cada vez más con el mundo de los negocios (BLANCO CORDERO, 1999; CORTE IBÁÑEZ y GIMÉNEZ-SALINAS, 2010). Los enormes beneficios que pueden provenir de diferentes actividades ilegales, sea trá-

fico de drogas o sea tráfico de armas, conllevan el aumento del interés de las organizaciones criminales en estas actividades y promueven su comercialización (ZUÑIGA RODRIGUEZ, 1999). Uno de los objetivos principales de las organizaciones criminales es la obtención de beneficios económicos mediante las actividades ilegales. El mundo del negocio resulta ser, por tanto, el ámbito principal donde se desarrollan las actividades de las organizaciones criminales. El negocio puede ser ilegal, pero también, muchas organizaciones criminales se vinculan con negocios legales, lo que les facilita la realización encubierta de actividades delictivas. En cualquier caso, destaca la tendencia según la cual los grupos criminales configuran la organización de una empresa para que todas las acciones, sean legales o ilegales, se desarrollan en ese contexto de actividad empresarial (ABADINSKY, 1987; ANDERSON, 1997; BLANCO CORDERO, 1999; CORTE IBÁÑEZ y GIMÉNEZ-SALINAS, 2010; GAMBETTA y REUTER, 1997; CHOCLAN MANTALVO, 2001; MORASH y HALE, 1987; SCHELLING, 1999; ZUÑIGA RODRIGUEZ, 1999). Además, una de los rasgos relevantes del crimen organizado consiste en la búsqueda que mantienen por alcanzar el monopolio absoluto sobre una determinada o determinadas actividades relacionadas con la obtención de beneficios económicos (SCHELLING, 1999). De ahí que dichas organizaciones delictivas actúen como agentes empresariales que tratan de imponer su voluntad con respecto a un cierto sector del mercado o adquirir la exclusividad con relación a una determinada actividad.

6. Las actividades delictivas de las organizaciones criminales

Ha de notarse que cada organización criminal puede especializarse en una determinada actividad delictiva o puede combinar varias de ellas. A qué se dedique dependerá en gran medida del contexto específico en el que ésta se desarrolla, de la demanda de los bienes ilícitos, de la posible competencia por parte de otras organizaciones o de sus capacidades estructurales, entre otras contingencias. En cualquier caso, según el punto 4 del artículo 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LO 5/1999) la organización se considera relacionada con la delincuencia organizada si manifiesta un compromiso de forma permanente o reiterada con alguna o algunas de las siguientes categorías de delitos:

- Delito de secuestro de personas
- Delitos relativos a la prostitución
- Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico

- Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial
- Delitos contra los derechos de los trabajadores
- Delitos de tráfico de especies de flora o fauna amenazada
- Delito de tráfico de material nuclear y radiactivo
- Delitos contra la salud pública
- Delito de falsificación de moneda
- Delito de tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos
- Delitos de terrorismo
- Delitos contra el Patrimonio Histórico y de contrabando.

Por parte de los académicos también se ha señalado que las organizaciones criminales pueden asociarse con la comisión de diferentes tipos de delitos que por regla general son graves: tráfico de drogas y estupefacientes, tráfico ilegal de armas, falsificaciones, robo y tráfico ilegal de vehículos, tráfico y explotación laboral, tráfico ilegal de los inmigrantes, etc. (CHOCLAN MANTALVO, 2001; MEDINA ARIZA 1999, SANCHEZ GARCIA DE PAZ, 2005). Pero además de esto, con mucha frecuencia las organizaciones criminales acuden a delitos «sin víctima» que tienen lugar cuando es difícil encontrar a la parte perjudicada o cuando la víctima es una institución. Entre estos tipos de delitos destacan el blanqueo de dinero y la corrupción (SANCHEZ GARCIA DE PAZ, 2005).

Los actos de corrupción son un instrumento a través del cual las organizaciones criminales consiguen la obtención de cierto tipo de beneficios de manos de quienes ostentan cargos en órganos e instituciones sociales y estatales. En este sentido, tienen cabida supuestos como favores en el sistema judicial, toma de decisiones favorables por los funcionarios de diferentes instituciones o la posibilidad de tener acceso a los contenidos y elaboración de programas gubernamentales, etc. (TANZI, 1997). La participación de los funcionarios públicos en la facilitación del desarrollo de las actividades de las organizaciones criminales ocupa un lugar destacable e incluso se puede presentar como uno de los rasgos característicos de la realidad del crimen organizado (CALAVITA y PONTELL, 1993). Los grupos criminales intentan con frecuencia establecer contactos y lazos con diferentes instituciones con el fin de disminuir los riesgos de la actividad delictiva o con objeto de ampliar las oportunidades para la comisión del delito (ANDERSON, 1997). El establecimiento de estrechas relaciones con los jueces, la policía, la fiscalía, los ayuntamientos y etc., generalmente por medio de sobornos, no solamente sirve como garantía de impu-

nidad sino que también abre nuevos caminos en la esfera empresarial y facilita la eventual legalización de las ganancias ilícitas.

Las organizaciones criminales a menudo intentan legalizar los beneficios económicos que derivan de sus actividades delictivas. Se trata del blanqueo de dinero o blanqueo de capitales que queda definido, según la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, como:

- a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Las organizaciones criminales con el propósito de ocultar el origen ilícito del dinero y de los bienes de que disponen efectúan inversiones en diferentes esferas de la vida pública y privada. Para el blanqueo de dinero con frecuencia se utiliza el sistema bancario, se crean empresas o simplemente se realizan inversiones, por ejemplo en hostelería. Esta actividad tiene bastante difusión y se considera como una de las actividades principales de las organizaciones criminales en el territorio de la Unión Europea (OCTA, 2006).

De este modo, se puede recapitular diciendo que las características definitorias que destacan en la criminalidad organizada o en la organización criminal vienen constituidas por la asociación de de personas mayores de edad con independencia de su origen racial o étnico, agrupadas en colectivos que cuentan con una estructura más o menos jerárquica y con una división de papeles y funciones, cuyo ob-

jetivo prioritario queda concentrado en exclusiva, en la comisión de delitos con objeto de obtener las mayores ganancias económicas posibles.

7. Grupo criminal como forma de criminalidad organizada

Sin embargo, la vinculación con los negocios no es una característica indispensable para estar ante un grupo considerado crimen organizado. Un grupo que mantuviese rasgos estructurales suficientes para poder ser asociado con la criminalidad organizada podría dedicarse al delito común y no necesariamente estar relacionado con actividades empresariales. Tampoco resulta imprescindible la existencia de una estructura compleja ni que las actividades se orienten hacia el blanqueo de capitales o hacia el tráfico de drogas. Ello es así, porque en este caso, como ocurre con la mayoría de fenómenos sociales complejos, no cabe hablar de definiciones en términos de condiciones necesarias y suficientes. En realidad, pueden existir grupos organizados no-numerosos y que no extiendan su influencia sobre procesos financieros y que, por ejemplo, se especialicen en la comisión de delitos contra el patrimonio como los robos.

Para combatir la existencia de estos grupos no fuertemente organizados que desarrollan sus actividades delictivas al margen de la comisión de los delitos graves ha sido introducido el artículo 570 ter del C.P. que presupone la penalización de los «grupos criminales». Según el Código Penal los grupos criminales se presentan como una forma de criminalidad organizada cuyo objetivo cristaliza en el fuerte compromiso con la realización de actividades delictivas.

Específicamente, el grupo criminal se define como «la unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal definida en el artículo anterior, tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de delitos o la comisión concertada y reiterada de faltas». De este modo se observa que el grupo se define por exclusión con respecto a la organización criminal, en el sentido de que no necesariamente debe existir vocación de permanencia o coordinación y reparto de las tareas entre los integrantes (BESIO, 2011; CAROY, GOMEZ, BESIO, 2011; GARCÍA ALBERO, 2011; LAMARCA PEREZ, 2011; LLOBET ANGLÍ, 2011; SANCHEZ GARCIA DE PAZ, 2010). Sin embargo, para que se trate del grupo dedicado al crimen organizado es imprescindible que la unión lo sea de más de dos personas y que persiga una finalidad delictiva.

Esta incorporación al código penal, en cierta medida, responde al compromiso internacional del estado en materia de lucha contra el crimen organizado. Las características del grupo criminal destacadas en el código penal que están relacionadas con la ausencia de una fuerte organización encuentran repercusión en la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada. En el artículo 1.2 se destaca que la criminalidad organizada también puede ser presentada como «una organización no formada fortuitamente para la comisión inmediata de un delito ni que necesite haber asignado a sus miembros funciones formalmente definidas, continuidad en la condición de miembro, o exista una estructura desarrollada».

Por otro lado, en lo que concierne a la ausencia de carácter permanente del grupo, es menester mencionar las sentencias del Tribunal Supremo que evidencian el posible carácter transitorio de los grupos del crimen organizado. Así, las SSTS 3107/2011 y 5856/2011 hacen énfasis en lo siguiente:

«Respecto a éste último punto como el legislador incluye expresamente los supuestos de organizaciones *transitorias* es claro que no se requiere una organización estable, siendo suficiente una «*mínima permanencia*» que permita distinguir estos supuestos de los de mera codelincuencia. Cabe incluso la organización constituida para una *operación específica*, siempre que concurren los elementos propios de la organización criminal: un centro de decisiones y diversos niveles jerárquicos, con posibilidad de sustitución de unos a otros mediante una red de reemplazo que asegure la supervivencia del proyecto criminal con cierta independencia de las personas, pues esto es lo que dificulta la prevención y persecución de los delitos cometidos por una organización criminal y agrava el daño ocasionado por su actividad, permitiendo hablar de una «empresa criminal».

Pero ha de tenerse en cuenta que a pesar de que los grupos criminales puedan no reunir las características de las organizaciones criminales, estos no pueden tenerse por existentes cuando el grupo de que se trate carezca de todo tipo de organización y no cuente con alguna distribución de papeles y funciones entre sus integrantes. En cualquier caso en grupo criminal se requiere la existencia de una coordinación, si bien sea no jerarquizada, y tiene que ser visible la distribución de papeles entre los miembros por lo que hace a la comisión de las actividades delictivas (LUZÓN CANOVAS, 2011)

Puede advertirse, por tanto, que aunque los grupos relacionados con el crimen organizado puedan tener diferentes tipos de estructura, permanencia y organización, todos ellos deben convenir en una fi-

nalidad delictiva, es decir, deben haber sido constituidos con el objetivo específico y principal de realizar una pluralidad de actos delictivos.

8. Las bandas callejeras y sus características demográficas

Hoy por hoy, todavía no existe acuerdo firme en la comunidad criminológica respecto del concepto de banda. Cada autor intenta ofrecer su propia definición, en muchos casos basándose en sus propias experiencias como investigador (DECKER y VAN WINKLE, 1996; FLEISHER, 1995; KLEIN, 1995). De ello se sigue pues, que las definiciones ofrecidas por los criminólogos en este ámbito de estudio acaben compartiendo algunos elementos comunes pero puedan también conservar especificidades y discrepancias.

Las definiciones ofrecidas por los criminólogos pueden ser divergentes haciendo referencia a aspectos específicos del fenómeno de la delincuencia juvenil grupal. En muchos casos estas definiciones fueron confeccionándose a medida que los investigadores ajustaron las características del fenómeno a los rasgos de los grupos particulares que estos habían observado en el desarrollo de sus trabajos. Con la proliferación de métodos cualitativos de investigación no tiene que sorprender que las definiciones empleadas deriven casi exclusivamente de los estudios de bandas concretas que se encontraban ubicadas en un determinado territorio y en un determinado periodo de tiempo. De hecho lo que ocurría era que los investigadores observaban las prácticas que se llevaban a cabo en determinado grupo, revelaban sus características esenciales y acababan ofreciendo una definición descriptiva que encajase con el caso estudiado. Por esta razón el concepto que cada investigador emplea depende del método que este haya utilizado para determinar las características esenciales del fenómeno (BALL y CURRY, 1995; SULLIVAN, 2005).

Por otro lado, en tanto que fenómeno social y formando parte de una realidad dinámica, las bandas tienen un devenir complejo con numerosas interacciones e interrelaciones entre agentes. Por eso incluso si se aceptan algunas definiciones como viables, se sugiere admitir que nuevas definiciones tengan la puerta abierta ya que con el paso del tiempo los fenómenos sociales suelen experimentar cambios y los propósitos considerados en el momento en que se ofrecieron las definiciones pueden también sufrir modificaciones (BALL y CURRY, 1995). Deben tomarse en consideración las particularidades de cada país, las tradiciones y la influencia de la cultura general, la situación

política y la época en la que se enmarca el fenómeno estudiado. Cada ciudad o cada barrio pueden tener bandas que a pesar de resultar semejantes entre sí pueden diferenciarse en función del desarrollo de características muy concretas.

Como ya lo sugiriese THRASHER (1963) no existen dos bandas iguales, esto es, cada grupo de jóvenes tiene sus peculiaridades y rasgos propios que lo distinguen del resto. Téngase en cuenta que las bandas pueden diferenciarse, por ejemplo, en función del origen étnico, la clase social, el tamaño, la forma de liderazgo, o las interacciones desarrolladas entre sus miembros. La banda puede tener un nombre o puede prescindir de este, los jóvenes pueden asociarse con un determinado estilo musical y de ropa o pueden no prestar atención a su apariencia. De la misma manera cada grupo tiene un grado particular de compromiso con las actividades delictivas y sus integrantes mantienen a ese respecto pautas específicas de conducta.

Sin embargo, la ciencia criminológica tanto en EE.UU. como en los países europeos ha recogido durante varias décadas numerosos datos empíricos con respecto a las bandas callejeras lo ha permitido, al menos, construir ciertas generalizaciones con las que presentar las que se consideran sus características principales.

Sobre todo es necesario apuntar que las bandas callejeras, si se presta atención al contexto norteamericano, constituyen un fenómeno juvenil, esto es, la edad de quienes integran las bandas oscila entre los 13 y los 25 años de edad. (ESBENSEN y HUIZINGA, 1993; KLEIN, 2007; KLEIN y MAXSON, 2006; VIGIL, 1994; THORNBERRY et al., 2003). La participación de los jóvenes en la banda tiene una duración temporal relativamente corta y cuando los jóvenes alcanzan la edad adulta, por regla general, su asociación con el grupo se termina.

Las investigaciones que se han desarrollado en el continente Europeo también respaldan la idea de que las bandas callejeras generalmente están compuestas por jóvenes cuya participación se circunscribe al periodo de su adolescencia (BENNETT y HALLOWAY, 2004; GRUTER y VERSTEEGH, 2001; KAZYRYTSKI, 2010; MARES, 2001; STEVNS, 2001; VAN GEMERT, 2001; VAN GEMERT, 2005).

Las bandas de ambos contextos están generalmente dominadas por jóvenes varones aunque no sea infrecuente la presencia de chicas. Es usual que sus integrantes pertenezcan a minorías, nacionales y étnicas, y que éstos se vean afectados por procesos de marginalización y exclusión. Frecuentemente son grupos territoriales y sus actividades se desenvuelven en la calle (KLEIN, 2007).

9. Estructura y organización de las bandas

Las investigaciones criminológicas han puesto de manifiesto que las bandas callejeras normalmente carecen de estructura jerárquica, no cuentan con una fuerte organización y carecen de un centro de liderazgo. A menudo, tales bandas suelen tener un grado bastante débil de organización y un liderazgo indeterminado y propenso a cambios. Dentro del grupo no se desarrollan códigos claros para la regulación del comportamiento y no existe una división de papeles entre sus miembros. El grupo por regla general no tiene objetivos colectivos y sus miembros desarrollan actividades con las que conseguir resultados a corto plazo con el más común propósito de satisfacer necesidades individuales (DECKER y CURRY, 2000; FAGAN, 1989; GRUTER y VERSTEEGH, 2001; HAGEDORN, 1998; KLEIN, 2001; KLEIN y MAXSON, 2006; MARES, 2001; MCCORKLE y MIETHE, 1998; MILLER, 2001; MOORE, 1998). En general estos grupos como lo subrayan DECKER y CURRY (2002) carecen de las características que determinan la existencia de una organización estable y efectiva.

Las bandas, aunque pueden llegar a desarrollar una compleja jerarquía (PADILLA, 1996; SANCHEZ JANKOWSKI, 1991; SANZ MULAS, 2006; SKOLNICK et. al., 1990) normalmente mantienen un grado de estructuración bastante débil. Puesto que en su conjunto los grupos no establecen ningún objetivo específico cuya consecución podría verse facilitada por la creación de una sofisticada organización interna, no necesitan contar con tal tipo de organización.

Debido a la selección informativa los medios de comunicación pero sobre todo a la influencia de la industria cinematográfica, la población ha asumido, paulatinamente, como imagen dada por cierta, una figura estereotipada del líder de la banda callejera. A este se lo presenta como a una persona fuerte, con poder en el grupo, y que ejerce el control sobre las actividades de los integrantes del grupo pueden o no llevar a cabo. En realidad las bandas callejeras actúan como un colectivo de jóvenes que raramente está supeditado de forma permanente a la firme y constante voluntad de un determinado miembro. Estos grupos juveniles funcionan en sus prácticas cotidianas privados de un centro fuerte de liderazgo (KLEIN, 1995; DECKER y VAN WINKLE, 1996). Éste, si existe, suele tener un carácter exclusivamente temporal y situacional y está sometido a modificaciones a causa de los cambios en la edad de los miembros, de las actividades del grupo y de la situación en la que se encuentran sus integrantes. Se constata que los líderes de las bandas, como cualquier otro miembro, con frecuencia pueden abstenerse temporalmente de participar en las actividades de la banda o incluso pueden abandonar

el grupo debido al inicio de una carrera laboral, en función del su deseo de contraer matrimonio, a causa de su encarcelación, etc. (KLEIN, 1995). De esta manera el centro de poder, o mejor dicho el centro de autoridad, es temporal y puede llegar a estar ocupado sucesivamente por varias personas distintas, permaneciendo estas al frente por breves periodos de tiempo. De todos modos la ausencia de una figura fuerte de líder no implica forzosamente que en el seno de la banda sea imposible encontrar uno o varios individuos que gocen de mayor respeto y cuyas decisiones encuentren mayor aprobación y seguimiento por parte de los integrantes. Siempre existen individuos claves o centrales que mediante sus interacciones con otros miembros mantienen la cohesión grupal. Estos individuos no siempre se presentan como líderes ni tienen porqué ser los miembros más activos dentro del grupo, pero, debido a sus relaciones afectivas con el resto pueden conseguir mantener a los jóvenes unidos (PAPACHRISTOS, 2006).

Por otro lado, las bandas callejeras, generalmente, no destacan por ser grupos con una buena organización. En ellas están ausentes tanto la obligatoriedad de seguir reglas formales como la de conducirse conforme a pautas estrictas de comportamiento. Tampoco cuentan con una agenda de reuniones de carácter formal para la toma de decisiones. Los jóvenes simplemente se ven entre sí, charlan, consumen cerveza, sin que normalmente el grupo elabore planes específicos o fije objetivo alguno a largo plazo cuya consecución determine las actividades de sus miembros. En este sentido, no tiene cabida la formalización de encuentros en los que distribuir órdenes ni distribuir tareas a cada miembro (DECKER y VAN WINKLE, 1996). Las bandas callejeras normalmente no se rigen por el seguimiento de reglas estrictas. Las pautas de interacción entre sus miembros tienen más bien un carácter informal y se basan en la tradición popular y en el sentido común. Aunque ello no significa que en algunos casos no se produzca la penalización de los miembros en caso de quebrantamiento de alguna regla (PADILLA, 2001).

La ausencia de una fuerte organización en las bandas no impide que pueda estar presente cierta estructura grupal. Por el hecho de ser grupos se produce una cristalización de las interrelaciones entre sus integrantes y emergen pautas específicas de interacción entre los miembros. En cualquier caso se trata de la existencia de colectivos que se articulan mediante un nivel de organización suficiente para ser considerados grupos individualizables.

La estructura de las bandas callejeras y las interacciones entre sus miembros pueden basarse en relaciones de amistad (VAN GEMERT. y FLEISHER, 2005), estar condicionadas por el origen étnico común

(BROTHERTON y BARRIOS, 2004) o apoyarse en vínculos de parentesco (LIEN, 2005). No obstante, ha de ser destacado que los jóvenes que participan en la vida del grupo no mantienen relaciones equivalentes con todos los integrantes de la banda. Normalmente, en el caso de una banda numerosa, no es infrecuente que coexistan varios subgrupos o camarillas integradas a su vez por jóvenes entre quienes existen lazos afectivos más estrechos y comparten por ello actividades que requieren de más confianza entre sí. De esta manera, los jóvenes pueden pertenecer a una banda, pero su vida cotidiana y sus actividades diarias tal vez sólo se desarrollen en el marco de un subgrupo en particular. En la mayoría de los casos se trata de grupos de amigos que mantienen contacto diario y que comparten sus actividades. En este sentido, el joven puede pertenecer a una banda, puede internalizar la simbología de esta, puede defender los intereses del grupo ante las amenazas de las bandas rivales, mostrando fidelidad al grupo en su conjunto, mientras que sus contactos diarios pueden concentrarse en una camarilla mucho menos numerosa.

El fenómeno de la partición en subgrupos es habitual en las bandas, especialmente en aquellas compuestas por un elevado número de integrantes. Así, el colectivo puede contar con una división interna en pequeñas unidades o camarillas (*cliques*). Estas camarillas llegan a formarse básicamente en función a la pertenencia de los jóvenes a la misma franja de edad o en función de la pertenencia de los integrantes al mismo círculo de amistades (HAGEDORN, 1998; KLEIN, 1995). Debido a la específica interacción diaria entre los sujetos, los miembros de una camarilla pueden mantener una estrecha y constante vinculación entre sí mientras que la relación puede ser muy débil con los miembros de otras unidades. Cabe decir, por tanto, que el integrante de una banda es posible que no mantenga relaciones con todos los miembros de su grupo.

La división en pequeñas unidades de la banda puede suponer además, en especial si la banda callejera cuenta con muchos componentes, que se establezcan relaciones de hostilidad y desconfianza entre subunidades. Pequeñas unidades de amigos o elementos subestructurales de la banda generan rencillas unas con otras pudiendo estas alcanzar magnitud de conflicto (LIEN, 2005). El grupo puede percibirse por el entorno como una unidad, como un colectivo identificable y homogéneo, y aunque los jóvenes integrantes puedan sentirse asociados al mismo grupo e identificarse con el mismo nombre, es posible la división en facciones de este. De esta manera, como puntualizan (DECKER y CURRY, 2000), las bandas callejeras pueden ser consideradas más bien como un grupo de amigos o como un conjunto de camarillas de amigos antes que como un grupo organizado que persigue un determinado objetivo.

Debe recalcar el hecho de que las actividades delictivas de las bandas callejeras, en general, se llevan a cabo por diferentes subgrupos y normalmente no requieren la participación de toda la banda como tal. Los robos, hurtos, atracos y venta de droga habitualmente se realizan por un grupo de amigos que con frecuencia desarrollan las actividades por su propia cuenta aunque formando parte de una banda callejera (DECKER y VAN WINKLE, 1996).

La comisión de muchos actos criminales no presupone la participación de toda la banda, ni siquiera de la mayoría de sus miembros. Si el delito se realiza por una gran cantidad de jóvenes integrantes, este será objeto de mayor atención por parte de la policía y de la comunidad. Serían delitos de difícil ejecución y en ellos las posibilidades de pasar desapercibidos serían muy pocas. Además, como ya he anotado, no todos los jóvenes mantienen una relación de amistad y de confianza con el completo conjunto de integrantes del grupo. Normalmente se establecen relaciones de mutuo afecto con una cantidad muy reducida de jóvenes y se crean pequeñas unidades de amigos o de hombres de confianza, y son tales subgrupos los más propensos a cometer actos delictivos de manera conjunta (LIEN, 2005).

Por supuesto, una notable cantidad de delitos es cometida por el grupo de personas entre las que existe una fuerte y estable relación, pero eso no quiere decir que en todos los supuestos en los que se cometen delitos, la participación de varios individuos necesariamente requiera una fuerte cohesión entre los participantes. Ha de tenerse en cuenta la existencia de muchos casos en los que los participantes en una actividad delictiva tienen lazos relativamente débiles y cuyo grupo después de la consecución de un determinado resultado se disuelve (BURSIK y GRASMICK, 2001; DECKER et.al., 2001).

Este último dato también da a entender que el grado de organización de las bandas callejeras es bastante débil, en el sentido de que no solamente los grupos pueden estar divididos en diferentes fracciones sino que también los miembros con frecuencia pueden cambiar de subunidad y gozan de libertad en la búsqueda de un grupo para su identificación (KAZYRYTSKI, 2010).

Como ya ha sido destacado, las bandas callejeras no experimentan normalmente lo que podría calificarse de división de papeles entre sus miembros tal y como ocurre dentro de las organizaciones del crimen organizado. El grupo juvenil no funciona como una empresa donde cada miembro o cada unidad desempeña su particular papel con el objetivo de alcanzar algún propósito compartido. Sin embargo,

en algunas bandas es posible distinguir diferentes categorías entre sus miembros en función del compromiso que les vincula al grupo y a las actividades de éste.

En este sentido se presentan dos categorías con las que clasificar a los miembros de la banda: los miembros centrales («*core members*») y los miembros periféricos («*fringe members*») (KLEIN, 1971; KLEIN, 1995). Los primeros, son los agentes principales en el seno de las bandas y participan de manera muy activa en las actividades del grupo incluyendo las actividades criminales. Los jóvenes de la segunda categoría tienen un nivel mucho menor de compromiso con el grupo y no son tan activos en la comisión de delitos.

La diferenciación de los jóvenes en base a su compromiso con el grupo puede tener diferentes aspectos y a menudo su comprensión requiere tomar en consideración cada caso concreto. Lo importante aquí es ver que la banda no es una unidad sólida con una definitiva división de papeles donde cada miembro se encarga de funciones determinadas. Las bandas callejeras tal y como han sido descritas y catalogadas por los académicos, son grupos muy dinámicos donde constantemente pueden entrar nuevos miembros. No todos los jóvenes tienen el mismo grado de participación en los asuntos del grupo y este grado también puede modificarse con el paso de tiempo.

En el contexto español también es posible encontrar algunas bandas que pueden adoptar modelos jerárquicos complejos. No obstante, a pesar de la división de papeles y de la existencia de una estructura estable, el nivel de organización de los grupos sería todavía débil para poder presentarlos como organizaciones criminales. El liderazgo es variable y son muchas las personas que constantemente en el grupo van aspirando a ocupar dicha posición. Aunque las bandas poseen un determinado grado de organización y sus miembros sigan reglas más o menos concretas de interacción no se puede hablar de la existencia de una fuerte disciplina interna ni de una supeditación por parte de los miembros a la voluntad de los órganos centrales: las fracciones en las que se dividen los grupos pueden estar en confrontación y los miembros con frecuencia gozan de libertad a la hora de abandonar el grupo e integrarse en otro (KAZYRYTSKI, 2010).

En definitiva, se puede argüir que la banda callejera está bastante lejos de poder presentarse como un grupo organizado y, menos aún, como una organización criminal. El compromiso, en absoluto prioritario, que sus jóvenes integrantes mantienen con el crimen, la ausencia de una estructura firme, la falta de reglas formales de interacción y la inexistencia de un centro del poder claramente definido, dificultan la capacidad organizativa de la banda callejera.

10. Delincuencia de las bandas callejeras

Las bandas callejeras siempre han estado vinculadas con el mundo de la delincuencia lo que, por supuesto, ha sido objetivo principal de estudio para las investigaciones criminológicas. Los medios de comunicación y las instituciones sociales las vinculan con la realización de las actividades delictivas muy graves y las presentan como uno de los peligros principales para la paz pública y para la sociedad convencional como tal (KLEIN, 1995; MOORE, 1991). Sin embargo, a pesar de que los jóvenes que forman parte de las bandas pueden, con bastante frecuencia cometer delitos, las bandas callejeras no mantienen vínculos estructurales con la delincuencia: la participación de los miembros en la comisión de delitos tiene un carácter esporádico y los jóvenes dedican a las actividades delictivas una parte menor de su tiempo. La planificación y comisión de actos delictivos no es la actividad principal de los jóvenes integrantes.

Las bandas callejeras no se forman con el objetivo de realización de las actividades delictivas. Muchas veces se trata simplemente del deseo de los jóvenes de encontrar apoyo, adquirir un estatus social, encontrar la protección frente las actitudes racistas o escaparse de un ambiente hostil de los barrios (KLEIN, 1995; DECKER y VAN WINKLE, 1996; MILLER, 2001; MOORE, 1991). Sin embargo, los integrantes de las bandas participan en las actividades delictivas, si bien tales actividades les sirven más bien para satisfacer necesidades básicas antes que para adquirir cuantiosas ganancias económicas (KLEIN, 1995; DECKER y VAN WINKLE, 1996).

Las investigaciones criminológicas han puesto de manifiesto que las actividades delictivas constituyen solamente una pequeña parte de todas las prácticas que desarrollan las bandas callejeras. En la mayoría de los casos, las actividades en las que participan los miembros tienen un carácter prosocial. Aunque los miembros de las bandas puedan percibirse a sí mismos como ubicados en el espectro de la conducta criminal, es decir, aunque admitan que el delito es una parte posible en su actividad cotidiana, la delincuencia como tal representa un porcentaje menor dentro de sus actividades habituales. Como el resto de adolescentes, de acuerdo con un gran número de investigaciones realizadas al respecto, los miembros de las bandas dedican la mayor parte de su tiempo a actividades tan socialmente aceptadas como dormir, comer, pasar el tiempo en la calle, conversar, ver la televisión, practicar deporte, iniciar aventuras amorosas, bailar, etc., y entre estas actividades el comportamiento criminal ocupa como he dicho un lugar inferior (DECKER y VAN WINKLE, 1996; FEIXA et.al., 2006; HUFF, 1996; HUGHES, 2006; KLEIN, 1995; MILLER, 2001; VI-

GIL, 1994). Los chicos con frecuencia simplemente pasan su tiempo libre reuniéndose en las calles sin dedicarse a ninguna actividad específica (por ejemplo toman cerveza y charlan) (HAGEDORN, 1998).

Además, ha de tenerse en cuenta la existencia de una marcada heterogeneidad por lo que hace al tipo de desviación de los miembros de las bandas. Los estudios llevados a cabo en el ámbito de las bandas callejeras subrayan que estos grupos pueden estar involucrados en una extensa variedad de delitos y no tienen una especialización cuando se trata de adoptar esquemas de comportamiento delictivo (DECKER y VAN WINKLE, 1996; ESBENSEN y HUIZINGA, 1993; GATTI et.al., 2005; HOWELL y GLEASON, 2001; HUFF, 1989; KLEIN, 1995; TERTIL, 2001; THORNBERRY et.al., 2003; WEERMAN y ESBENSEN, 2005).

Muchas veces, sin tener en cuenta los resultados de los estudios realizados, entre la ciudadanía se difunde una imagen de los jóvenes que integran las bandas según la cual estos son intrínsecamente violentos. Esto puede contribuir a la aparición de estereotipos con respecto a los grupos juveniles y a la distorsión de la realidad de este fenómeno. Ha de tenerse en cuenta que, aunque los esquemas de comportamiento violento son de hecho adoptados por los jóvenes, no se trata de una violencia desmesurada y se manifiesta, normalmente, contra miembros de las bandas rivales (KLEIN, 1995). Mayoría de las bandas callejeras siempre cuenta con la existencia de un grupo rival. Y precisamente es la existencia de dicha rivalidad el factor que más contribuye al desarrollo del comportamiento violento, la cual es muchas veces presentada como la actividad anticonvencional principal de los grupos (ESBENSEN y HUIZINGA, 1993; FLEISHER, 1998; VIGIL, 1994).

La violencia por parte de los miembros de la banda puede utilizarse como respuesta a las ofensas de las bandas rivales, en defensa del vecindario con el que se asocia el grupo, en defensa de sus pintadas, o a la hora de penalizar a los propios miembros por sus infracciones (DECKER, 1996). Los actos violentos realizados por los jóvenes integrantes pueden también ser llevados a cabo como disuasión y advertencia para los grupos rivales. La banda a través de la violencia muestra su fuerza de reacción ante cualquier incursión realizada por miembros de tales grupos rivales (DECKER y VAN WINKLE, 1996).

Por otro lado es imprescindible apuntar que tampoco se da una relación estructural entre las bandas callejeras y la venta de droga. Los jóvenes integrantes normalmente no tienen ni un serio ni un duradero compromiso con la distribución de droga (DECKER y VAN WINKLE, 1996). No obstante, con el fin de conseguir beneficios económicos pueden recurrir a la comisión de diferentes delitos dentro de los cuales la venta de droga puede llegar a ocupar un lugar destaca-

ble. Esta actividad permite en un período de tiempo relativamente corto recibir ganancias económicas, sin embargo, ha de tenerse en cuenta que esta actividad suele corresponderse sólo con una parte del tiempo libre del sujeto y finaliza cuando este ya no tiene nada en particular que quiera conseguir a través del uso de los beneficios obtenidos.

En cualquier caso, cuando los miembros de las bandas venden la droga, ha de ser tomado en consideración que no se trata de empresas o sindicatos que desarrollan unas estrategias para la consecución de mayores beneficios. Es una actividad más bien individual que grupal (DECKER et.al., 2001; DECKER y VAN WINKLE, 1994): los grupos carecen de una fuerte y sólida organización para realizar el control sobre dicha actividad (FAGAN, 1989; FLEISHER, 2001; KLEIN, 1995). El dinero acumulado no se invierte en operaciones posteriores sino que se gasta casi inmediatamente por el vendedor. Las ganancias económicas que se obtienen no pueden considerarse muy cuantiosas. Con frecuencia, los jóvenes que están involucrados en la venta de la droga no ahorran el dinero recibido y no realizan planteamientos para invertir el dinero con el fin de acumular mayores beneficios. Normalmente la droga se vende solo en tal cantidad que pueda garantizar la satisfacción de las necesidades básicas del individuo en cosas tales como comida, bebida, ropa, etc. (DECKER y VAN WINKLE, 1996; FLEISHER, 1998; MONTI, 1994).

Puede recapitularse diciendo que la orientación hacia la delincuencia está ausente en las prácticas definitorias de las bandas callejeras y que en ellas se carece de especialización en la comisión de las actividades delictivas. La participación sus los miembros en las actividades delictivas es bastante modesta. Las bandas no pueden ser consideradas unidades que persigan específicos objetivos delictivos. En muchos casos lo único que las une con el mundo de la desviación es la manifestación de conducta violenta derivada de la existencia de una rivalidad entre diferentes grupos.

Conclusiones

El recorrido descriptivo sobre las generalizaciones presentadas más arriba permite mantener la existencia de diferencias constitutivas entre el crimen organizado y las bandas callejeras. Los estudios criminológicos han demostrado que las bandas callejeras poseen características propias que las distinguen de otras agrupaciones juveniles. Sus rasgos frecuentes pueden sintetizarse en el siguiente catálogo: 1) son colectivos de jóvenes provenientes de diferentes minorías

étnicas, 2) que pueden tener cierto apego hacia un determinado territorio, 3) que están involucrados en actividades delictivas pero no tienen una orientación criminal, 4) que tienen cierta estabilidad como grupo pero carecen de sólidos lazos entre sí, 5) y que desarrollan sus actividades en espacios públicos.

Las bandas callejeras no pueden ser confundidas con las organizaciones criminales (artículo 579 bis). A diferencia de estas últimas las bandas callejeras 1) son juveniles, 2) no tienen un grado muy alto de organización que presuponga la existencia de una división de papeles entre sus integrantes, 3) carecen de especialización en la comisión de delitos, 4) no persiguen a través de sus actividades delictivas ningún objetivo empresarial.

En mi opinión estos dos fenómenos pueden deslindarse por lo menos en función de los siguientes cuatro rasgos:

- *Composición demográfica.* Las bandas callejeras son un fenómeno juvenil que normalmente atañe los adolescentes. Los integrantes provienen de estratos inferiores de la sociedad y suelen representar a minorías raciales, nacionales y étnicas. Los miembros de una organización criminal, por el contrario, normalmente son adultos que a menudo pertenecen a las clases media y alta de la sociedad. Los integrantes de las organizaciones criminales no necesariamente se asocian con una determinada etnia, raza o nacionalidad.
- *Estructura del grupo.* Las bandas generalmente se relacionan con la existencia de una organización frágil que carece del liderazgo, de división del trabajo y de jerarquía sólida. Por su parte, la organización criminal tiene una estructura organizativa más fuerte y funcional con remarcables relaciones de liderazgo y de subordinación. Con frecuencia se puede hablar de una jerarquía compleja.
- *Actividad delictiva.* El delito de las bandas callejeras es un delito polifacético y sin ninguna especialización que por regla general se desarrolla en la calle. Los integrantes de los grupos no se comprometen con la comisión de delitos que requieran una planificación ni el uso de las tecnologías sofisticadas. El delito de las organizaciones criminales es normalmente grave y más dañino para las relaciones sociales; a menudo se desenvuelve en la esfera empresarial y en muchos casos para su realización se requiere organización, planificación y conocimiento técnico.
- *Objetivos.* Los miembros de las bandas a medida que realizan sus actividades delictivas satisfacen sus necesidades básicas o

inician la comisión del delito guiados por la obtención de diversión sin ningún interés empresarial. Para las organizaciones criminales la obtención de cuantiosas ganancias económicas y el establecimiento del monopolio sobre determinada actividad suelen ser objetivos prioritarios.

Las bandas callejeras también mantienen diferencias con los grupos criminales (artículo 570 ter). Los grupos del crimen organizado suelen ser integrados por personas adultas mientras que las bandas callejeras, de nuevo hay que notarlo, son colectivos que cuentan generalmente con la presencia de los adolescentes y jóvenes. Por otro lado, y esta característica es la más importante, aunque los grupos criminales puedan no tener una sofisticada organización y ser unas agrupaciones de carácter transitorio, el propósito de su constitución es la comisión de actividades delictivas. Las bandas callejeras no tienen una orientación delictiva, esto es, el crimen no es el objetivo principal de su existencia ni constituye su esquema más recurrente de actuación.

Bibliografía

- ABADINSKY, H. (1987). The McDonald's-ization of the mafia, en BYNUM, T. S. (ed.), *Organized crime in America: concepts and controversies*, Monsey, N.Y.: Willow Tree Press.
- ANARTE BORRALLO, E. (1999). Conjeturas sobre la criminalidad organizada, en FERRE OLIVE, J. C. y ANARTE BORRALLO, E. (eds.), *Delincuencia organizada: aspectos penales, procesales y criminológicos*, Huelva: Servicio de Publicaciones, Universidad de Huelva.
- ANDERSON, A. (1997). Organized crime, mafia and governments, en FIORENTINI, G. y PELTZMAN, S. (eds.), *The economics of organized crime*, Cambridge: Cambridge University Press.
- BALL, R. A. y CURRY, D. G. (1995). The logic of definition in criminology: purposes and methods for defining «gangs», en *Criminology*, 33(2): 225-245
- BENNETT, T. y HALLOWAY, K. (2004). Gang membership, drugs and crime in the UK, en *British Journal of Criminology*, 44(3): 305-323
- BESIO, M. (2011). Organización y grupo criminal. Asociación ilícita, en CARCOY BIDASOLO, M. (dir.), *Derecho Penal: parte especial. Doctrina y jurisprudencia con casos solucionados*, Tomo 1, Valencia: Tirant lo Blanch.
- BLANCO CORDERO, I. (1999). Principales instrumentos internacionales (de Naciones Unidas y la Union Europea) relativos al crimen orga-

- nizado: la definición de la participación en una organización criminal y los problemas de aplicación de la Ley Penal en el espacio, en *Criminalidad organizada: Reunión de la Sección Nacional Española preparatoria del XVI Congreso de la AIDP en Budapest: Almagro, mayo de 1999*, Cuenca: Gabinete del Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- BOTELLO, S. y MOYA REYES, A. (2005). *Reyes Latinos: los códigos secretos de los Latin Kings en España*, Madrid: Temas de Hoy.
- BROTHERTON, D. C. y BARRIOS, L. (2004). *The Almighty Latin King and Queen Nation: street politics and the transformation of a New York City gang*, New York: Columbia University Press.
- BURSIK, R. J. Jr., GRASMICK H. G. (2001). Defining and researching gangs, en MILLER, J., MAXSON, C. L., KLEIN, M. W.(eds.), *The Modern Gang Reader*, 2ª ed., Los Angeles, California.
- BYNUM, T. S. (1987). Controversies in the study of organized crime, en BYNUM, T. S. (ed.), *Organized crime in America: concepts and controversies*, Monsey, N.Y.: Willow Tree Press
- CALAVITA, K. y PONTELL, H. N. (1993). Saving and loan fraud as organized crime: toward a conceptual typology of corporate illegality, en *Criminology*, 31(4): 519- 548.
- CAROY, M., GOMEZ, V. y BESIO, M. (2011). De las organizaciones y grupos criminales, en CARCOY BIDASOLO, M y MIR PUIG, S., *Comentarios al Código Penal. Reforma LO 5/2010*, Valencia; Tirant lo Blanch.
- CHOCLAN MANTALVO, M. (2001). Criminalidad organizada. Concepto. La asociación ilícita. Problemas de autoría y participación, en GRANADOS PÉREZ, C. (dir.), *La Criminalidad organizada. Aspectos sustantivos, procesales y orgánicos*, Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- CORTE IBÁÑEZ, L. y GIMÉNEZ-SALINAS, A. (2010). *Crimen.Org. Evolución de la delincuencia organizada*, Barcelona: Ariel.
- DECKER, S. H., BYNUM, T., WEISEL, D. (2001). A tale of two cities: gangs as organized crime groups, en MILLER, J., MAXSON, C. L. y KLEIN, M. W. (eds.), *The Modern Gang Reader*, Roxbury, 2ª ed., Los Angeles, California.
- DECKER, S. H. y CURRY, D. G. (2000), Addressing key features of gang membership: measuring the involvement of youth members, en *Journal of Criminal Justice*, 28 (4): 473-482
- , (2002), Gangs, gang homicides, and gang loyalty: organized crimes or disorganized criminals, en *Journal of Criminal Justice*, 30: 343-352

- DECKER, S. H. y VAN WINKLE, B. (1996). *Life in the gang: family, friends, and violence*, Cambridge: Cambridge University Press.
- DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. L. (2001). El Derecho Penal ante la criminalidad organizada: nuevos retos y límites, en GUTIÉRREZ-ALVIZ CONRADI, F. y VALCÁRCE LÓPEZ, M. (dirs.), *La cooperación internacional frente a la criminalidad organizada*, Sevilla.
- ESBENSEN, F. A. y HUIZINGA, D. (1993). Gangs, drugs, and delinquency in a survey of urban youth, en *Criminology*, 31(4): 565-589
- FAGAN, J. E. (1989). The social organization of drug use and drug dealing among urban gangs, en *Criminology*, 27(4): 633-669
- FEIXA, C. (2006). Jóvenes «latinos» en Barcelona: espacio público y cultura urbana, Barcelona: Anthropos.
- FEIXA, C., CERBINI, M, RECIO, C., PORZIO, L y CANELLES, N. (2006). De las «bandas» a las «organizaciones juveniles», en FEIXA, C. (dir.) y PORZIO, L. y RECIO, C. (Coord.), *Jóvenes «latinos» en Barcelona: espacio público y cultura urbana*, Barcelona: Anthropos.
- FLJNAUT, C. (1990). Organized crime: a comparison between the United States of America and Western Europe, en *British Journal of Criminology, Delinquency and Deviant Social Behaviour*, 30 (3): 321-340.
- FIorentINI, G. y PELTZMAN, S. (1997). Introduction, en FIORENTINI, G. y PELTZMAN, S. (eds.), *The economics of organized crime*, Cambridge: Cambridge University Press.
- FLEISHER, M. S. (1995). *Beggars and thieves: lives of urban street criminals*, Madison: the University of Wisconsin Press.
- , (1998). *Dead and kids: Gang girl and the boys they know*, Madison: University of Wisconsin Press.
- GAMBETTA, D. y REUTER, P. (1997). Conspiracy among the many: the mafia in legitimate industries, en FIORENTINI, G. y PELTZMAN, S. (eds.), *The economics of organized crime*, Cambridge: Cambridge University Press.
- GATTI, U., ANGELINI, F., MARENGO, G., MELCHIORRE, N., SASSO, M. (2005). An old-fashioned youth gang in Genoa, en DECKER, S. H. y WEERMAN, F. M. (eds.), *European street gangs and troublesome youth groups*, AltaMira Press.
- GARCÍA ALBERO, R. (2011). De las organizaciones y grupos criminales, en QUINTERO OLIVARES, G. (dir.), *Comentarios a la parte especial del Derecho Penal*, 9ª ed., Aranzadi.
- GERARDO LANDROVE, D. (2007). Bandas juveniles y delincuencia, en *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía* (1): 1521-1526.

- GRUTER, P y VERSTEEGH, P. (2001). Towards a problem-oriented approach to youth groups in The Hague, en KLEIN, M. W., KERNER, H.-J., MAXSON, C. L y WEITEKAMP, E. G. M (ed.), *The Eurogang paradox: street gangs and youth groups in the U. S. and Europe*, Kluwer Academic Publishers.
- HAGEDORN, J. M. (1998). *People and Folks*, 2ª ed., Chicago: Lake View Press.
- HOWELL, J. C. y GLEASON, D. K. (2001). Youth gang drug trafficking, en MILLER, J., MAXSON, C. L., KLEIN, M. W.(eds.), *The Modern Gang Reader*, Roxbury, 2ª ed., Los Angeles, California.
- HUFF, C. R. (1989). Youth gangs and public policy, en *Crime & Delinquency*, 35(4): 524-537
- HUFF, R. C. (1996). The criminal behavior of gang members and non-gang at-risk youth, en HUFF, R. C. (ed.), *Gangs in America*, 2a. ed., Thousand Oaks, CA: Sage.
- HUGHES, L. A. (2006). Studying youth gangs: the importance of context, en SHORT, J. F. Jr. y HUGHES, L. A., *Studying youth gangs*, AltaMira Press.
- JENKIS, P. y POTTER, G. (1987). The politics and mythology of organized crime: a Philadelphia case-study, en *Journal of Criminal Justice*, 15: 473-484
- KAZYRYTSKI, L. (2010). *Las bandas callejeras. Pandillas latinoamericanas en Cataluña: Una aproximación criminológica*, Girona: Documenta Universitària.
- KLEIN, M. W. (1971), *Street gangs and street workers*. Englewood Cliffs, NJ: Prentice-Hall.
- , (1995). *The American Street Gang: its nature, prevalence and control*, New York, Oxford University Press.
- , (2001). Resolving the Eurogang paradox, en KLEIN, M. W., KERNER, H.-J., MAXSON, C. L y WEITEKAMP, E. G. M. (eds.), *The Eurogang paradox: street gangs and youth groups in the U. S. and Europe*: Kluwer Academic Publishers.
- (2007). *Chasing after street gangs: a forty-year journey*, New Jersey: Pearson Prentice Hall.
- KLEIN, M. W. y MAXSON, C. L. (2006). *Street gang patterns and policies*, Oxford University Press.
- LAMARCA PÉREZ, C. (2011). Delitos contra el orden público, en LAMARCA PÉREZ, C. (coord.), *Derecho Penal: parte especial*, Madrid: Colex.
- LIEN, I. L. (2005). Criminal gangs and their connections: metaphors, definitions, and structures, en DECKER, S. H y WEERMAN, F. M.

- (eds.), *European street gangs and troublesome youth groups*, Alta-Mira Press.
- LLOBET ANGLÍ, M. (2011). Delitos contra el orden público, SILVA SANCHEZ, J. M. (dir.), *Lecciones de Derecho Penal: parte especial*, 3ª ed., Barcelona: Atelier.
- LUZÓN CANOVAS, M. (2011). La tipificación penal de la organización y el grupo criminal. Problemas concursales, en *Revista de Jurisprudencia*, 1, julio.
- MADRID, D. y MURCIA, J. (2008). *Tribus urbanas: ritos, símbolos y costumbres*, Córdoba: Arcopress.
- MARES, D. (2001). Gangstas or lager Louts? Working Class Street gangs in Manchester, en KLEIN, M. W., KERNER, H.-J., MAXSON, C. L y WEITEKAMP, E. G. M (ed.), *The Eurogang paradox: street gangs and youth groups in the U. S. and Europe*, Kluwer Academic Publishers.
- MAQUEDA ABREU, M. L. (2010). Aproximación a la violencia juvenil colectiva desde una criminología crítica: (bandas, tribus y otros grupos de calle), en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(4): 271-331.
- MCCORKLE, R. C. y MIETHE, T. D. (1998). The political and organizational response to gangs: an examination of a «moral panic» in Nevada, en *Justice Quarterly*, 15(1): 41-64
- MEDINA ARIZA, J. J. (1999). Una introducción al estudio criminológico del crimen organizado, en FERRE OLIVE, J. C. y ANARTE BORRALLA, E. (eds.), *Delincuencia organizada: aspectos penales, procesales y criminológicos*, Huelva: Servicio de Publicaciones, Universidad de Huelva.
- , (2010). Consideraciones criminológicas sobre las bandas juveniles, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(3): 409-446.
- MILLER, J. (2001), *One of the guys: girls, gang and gender*, New York: Oxford University Press.
- , (2001). Young women's involvement in gangs in the United States: an overview, en KLEIN, M. W., KERNER, H.-J., MAXSON, C. L y WEITEKAMP, E. G. M. (eds.), *The Eurogang paradox: street gangs and youth groups in the U. S. and Europe*, Kluwer Academic Publishers.
- MONTI, D. J. (1994). *Wannabe: Gangs in suburbs and schools*, Cambridge: Blackwell.
- MOORE, J. W. (1991). *Going down to the barrio: homeboys and homegirls in change*, Philadelphia: Temple University Press.

- , (1998). Gangs and the underclass: a comparative perspective, en HAGEDORN, J. M., *People and Folks*, 2ª ed., Chicago: Lake View Press.
- MORASH, M. y HALE, D. (1987). Inusual crime o crime as usual? Images of corruption at the Interstate Commerce Commission, en BYNUM, T. S. (ed.), *Organized crime in America: concepts and controversies*, Monsey, N.Y.: Willow Tree Press.
- PADILLA, F. (1996). *The gang as an American enterprise*, 3ª reimpresión, New Brunswick, NJ: Rutgers University Press.
- , (2001). The working gang, en MILLER J., MAXSON, C. L. y KLEIN, M. W. (eds.), *The Modern Gang Reader*, Roxbury, 2ª ed., Los Angeles, California.
- PAPACHRISTOS, A. V. (2006). Social network analysis and gang research: theory and methods, en SHORT, J. F. Jr. y HUGHES, L. A., *Studying youth gangs*, AltaMira Press.
- SANCHEZ GARCIA DE PAZ, I. (2005). *La Criminalidad organizada: aspectos penales, procesales, administrativos y policiales*, Madrid: Dykinson.
- , (2010). De las organizaciones y grupos criminales, en GÓMEZ TOMILLO, M. (dir.), *Comentarios al Código Penal*, 2ª ed., Valladolid: Lex Nova
- SANCHEZ JANKOWSKI, M. (1991), *Islands in the street: gangs and American urban society*, University of California Press.
- SANZ MULAS, N. (2006), Violencia juvenil y tribus urbanas, en SANZ MULAS, N. (coord.), *El desafío de la criminalidad organizada*, Granada: Comares.
- SCANDROGLIO, B. (2010). *Jóvenes, grupos y violencia: de las tribus urbanas a las bandas latinas*. Barcelona: Icaria Antrazyt.
- SCHELLING, T. C. (1999a). Economics and criminal enterprise, en FIORENTINI, G. y ZAMAGNI, S. (eds.), *The Economics of corruption and illegal markets*, Vol. III, Cheltenham: Edward Elgar.
- , (1999b). What is the business of organized crime?, en FIORENTINI, G. y ZAMAGNI, S. (eds.), *The Economics of corruption and illegal markets*, III, Cheltenham: Edward Elgar.
- SKOLNICK, J. H, CORREL, T., NAVARRO, E., y RABB, R. (1990). The social structure of street drug dealing, en *American Journal of Police*, 9(1): 1-41
- SERRANO GOMEZ, A. y SERRANO MAÍLLO, A. (2010). *Derecho Penal: parte especial*, 15ª ed., Madrid: Dykinson.
- STEVNS, A.(2001). Street gangs and crime prevention in Copenhagen, en KLEIN, M. W., KERNER, H.-J., MAXSON, C. L y WEITEKAMP, E. G.

- M. (ed.), *The Eurogang paradox: street gangs and youth groups in the U. S. and Europe*, Kluwer Academic Publishers.
- SULLIVAN, M. L. (2005). Maybe we shouldn't study «gangs»: does reification obscure youth violence?, en *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 21(2): 170-190
- TANZI, V. (1997). Corruption: arm's-length relationship and markets, en FIORENTINI, G. y PELTZMAN, S. (eds.), *The economics of organized crime*, Cambridge: Cambridge University Press.
- TERTILT, F. (2001). Patterns of ethnic violence in a Frankfurt street gang, en KLEIN, M. W., KERNER, H.-J., MAXSON, C. L. y WEITEKAMP, E. G. M. (eds.), *The Eurogang paradox: street gangs and youth groups in the U. S. and Europe*, Kluwer Academic Publishers.
- THORNBERRY, T. P., KROHN, M. D., LIZOTTE, A. J., SMITH, C. A. y TOBIN, K. (2003). *Gangs and delinquency in developmental perspective*, Cambridge: Cambridge University Press.
- THRASHER, F. (1963). *The gang: a study of 1, 313 gangs in Chicago* (editada con la nueva introducción de SHORT, J. F.), Chicago: University of Chicago Press.
- VAN GEMERT, F. (2001). Crips in orange: gangs and groups in The Netherlands, en KLEIN, M. W., KERNER, H.-J., MAXSON, C. L. y WEITEKAMP, E. G. M. (ed.), *The Eurogang paradox: street gangs and youth groups in the U. S. and Europe*, Kluwer Academic Publishers.
- , (2005). Youth groups and gangs in Amsterdam: a pretest of the Eurogang Expert Survey, en DECKER, S. H. y WEERMAN, F. M. (eds.), *European street gangs and troublesome youth groups*, AltaMira Press.
- VAN GEMERT, F. y FLEISHER, M. S. (2005), In the Grip of the Group, en DECKER, S. H. y WEERMAN, F. M. (eds.), *European street gangs and troublesome youth groups*, AltaMira Press.
- VIGIL, J. D. (1994). *Barrio gangs: street life and identity in Southern California*, University of Texas Press.
- WEERMAN, F. M. y ESBENSEN, F.-A. (2005). A cross-national comparison of youth gangs: the United States and the Netherlands, en DECKER, S. H. y WEERMAN, F. M. (eds.), *European street gangs and troublesome youth groups*, AltaMira Press.
- ZUÑIGA RODRIGUEZ, L. (1999). Criminalidad organizada, Unión Europea y sanciones a empresas, en *Criminalidad organizada: Reunión de la Sección Nacional Española preparatoria del XVI Congreso de la AIDP en Budapest: Almagro, mayo de 1999*, Cuenca: Gabinete del Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha.